

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 293, que modifica el Art. 16 de la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9078, del 20 de Abril de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 293

UNICO.—Se modifica el artículo 16 de la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“Art. 16.—La Provincia de Salcedo está constituida por los municipios de Salcedo, Tenares y Villa Tapia, con la ciudad de Salcedo como capital.

Párrafo I.—El Municipio de Salcedo está constituido por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera y las secciones siguientes:

- 1.—Cacaos, Los
- 2.—Jamao Adentro
- 3.—Jamao Afuera
- 4.—Jayabo Afuera (fusión de Jayabo Afuera, Conuco, Las Cuevas, Jayabo Adentro, Monte Adentro, Ojo de Agua y San José.

- 5.— **Palmarito** (fusión de Palmarito, Alto de Piedras, Palmar, El Rancho y Rancho al Medio).

Párrafo II.—El Municipio de Tenares está constituido por la ciudad del mismo nombre y las secciones siguientes:

- 1.— **Blanco Arriba** (fusión de Blanco Arriba y Blanco Abajo).
 2.— **Boba Arriba** (fusión de Boba Arriba y Blanquito)
 3.— **Canete** (fusión de Canete y Los Guásaros).
 4.— **Gran Parada** (fusión de Gran Parada y Los Palmaritos).
 5.— **Paso Hondo** (fusión de Paso Hondo, El Corozal y Los Pomos).
 6.— **Placer, El** (fusión de El Placer, Boba Abajo, La Jagüita y Loma Azul).

Párrafo III.—El Municipio de Villa Tapia, está constituido por la ciudad del mismo nombre y las secciones siguientes:

- 1.— **Ceiba, La** (fusión de La Ceiba y Hospital)
 2.— **San José** (fusión de San José, El Conuce, Conuco y Sabana Angosta)."

Art. 2do.—La Junta Central Electoral tomará las medidas de lugar, a fin de que en las elecciones finales que se celebrarán el 16 de mayo de 1970, se proceda a la elección de los funcionarios que integrarán el Ayuntamiento del Municipio de Villa Tapia.

PARRAFO TRANSITORIO: Mientras no se opere el cambio a que se hace mención en el artículo anterior, se mantendrá el status que de los funcionarios existentes en el mencionado Distrito Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Domini-

cana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER